



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
Tel: 3347029

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00564-00
CUADERNO: 1 DIGITAL

Remitido de oficio por el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá el proceso de Divorcio que adelanta MARILUZ GARCÍA RODRÍGUEZ contra HAWER STEVEN USSA al proceso de Divorcio entre HAWER STEVEN USSA contra MARILUZ GARCÍA RODRÍGUEZ que se adelanta en este Estrado Judicial; una vez revisado el estado de ambas actuaciones, evidencia el Despacho que el proceso que allí se adelanta se encuentra en trámite de primera instancia al igual que este proceso; que ambos litigios, deben tramitarse por el mismo procedimiento; que ambas acciones, versan sobre peticiones conexas; que los mismos se habrían podido acumular en una sola demanda; que las partes son demandante y demandado recíprocos y, que por el lugar de domicilio de las partes, es competente para conocer del proceso.

Teniendo en cuenta, que el objeto de la acumulación es evitar la proliferación de litigios, que se adelanten aisladamente dos o más causas que pueden desatarse en un solo proceso, que las partes no sufran detrimento patrimonial, así como para precaver fallos contradictorios, en el presente asunto se evidencia, que se reúnen a cabalidad los presupuestos necesarios conforme a lo señalado dentro de los literales a) y b) del numeral 1º del Art. 148 del C. G. del P., así las cosas, se torna procedente, la acumulación de las actuaciones, habida cuenta, que el auto admisorio de fecha 19 de julio de 2021 emitido dentro de la actuación que aquí se tramita, se notificó al extremo demandado el 05 de agosto de la misma anualidad; de otra parte, la demanda remitida fue admitida por auto de fecha 10 de marzo de 2021 y decretadas las medidas cautelares solicitadas, auto que fue notificado personalmente al demandado el día 20 de abril de 2022. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que este despacho, fue el primero que notificó a la parte demandada, se establece que es el competente para seguir conociendo de los procesos mencionados.

Por lo brevemente expuesto, y como quiera que concurren a cabalidad los presupuestos establecidos en los Arts. 148, 149 y 150 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR la acumulación a este proceso, del Divorcio que adelanta MARILUZ GARCÍA RODRÍGUEZ contra HAWER STEVEN USSA RUÍZ, para ser sustanciados y decididos en un solo proceso.

CONTINUAR con el trámite del proceso de Divorcio de HAWER STEVEN USSA contra MARILUZ GARCÍA RODRÍGUEZ que se adelanta en este despacho, como quiera que se encuentran en igual estado con el acumulado.

RECONOCER personería para actuar al Dr. CAMILO FRANCISCO SAMUDIO MONTOYA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (radicado número 20).

TÉNGASE por contestada en oportunidad la demanda por parte de la señora MARILUZ GARCÍA RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, quien propuso excepciones de mérito.

Una vez se surta el trámite de las excepciones previas presentadas se dispondrá sobre todas las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 118

HOY: 11 de agosto de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria